

DECRETO DEL VICEPRESIDENTE 1º DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia y Promoción Provincial, de fecha 9 de diciembre de 2025, dicto Decreto con el siguiente contenido:

CONCESIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE CÓBDAR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “SUSTITUCIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUA EN PISCINA MUNICIPAL”.

El Alcalde del Ayuntamiento de Cóbдар, mediante escrito de fecha 25 de junio de 2025 (número de registro de entrada 51250), solicita una asistencia económica por importe de veintisiete mil trescientos quince euros con cinco céntimos (27.315,05), para sufragar los gastos derivados de la actuación denominada “Sustitución de depuración de agua en piscina municipal”.

Obra en el expediente memoria valorada de técnico del Área de Asistencia a Municipios en las que define, por un lado, “los trabajos y materiales necesarios, así como su valoración económica, de la ejecución de sustitución de la instalación de depuración y tratamiento de aguas de la Piscina Municipal, para uso recreativo” que asciende a la expresada cantidad de veintisiete mil trescientos quince euros con cinco céntimos (27.315,05).

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas en el artículo 9. 18. “*Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público*”.

En virtud de lo anterior y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

La vigente disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que “Las subvenciones que integran el Programa de

Código Seguro De Verificación	IPT2LXM0fDEDCCS3K8kFEQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria		Firmado	22/12/2025 12:05:40
Observaciones			Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IPT2LXM0fDEDCCS3K8kFEQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

En línea con lo expuesto, es de aplicación a la presente asistencia económica, la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOPA) número 87, de fecha 8 de mayo de 2018 y, de forma supletoria, la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El artículo 5.1.A) de la Norma de Asistencia Económica de esta Diputación, establece entre los supuestos de asistencia económica directa a entidades locales, en su apartado b), contempla “Aquellas en las que, en el acto de concesión, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, razones de emergencia u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

En estos supuestos, el acto de concesión habrá de ser motivado, indicando las razones concretas que concurren, siendo necesario, la acreditación de tales circunstancias mediante informe emitido por técnico en la materia.

En este sentido, obra en el expediente administrativo informe emitido por técnico del Área de Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial de Almería, en el que expone las razones de interés público y social que fundamentan la excepcionalidad de la asistencia económica de referencia a fin de que todas las personas que visitan la localidad -cuya población incluso se duplica- puedan disfrutar de la estancia estiva (url de verificación <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/96eSpP4S2MjFycvnmK1U8g==>). Asimismo, manifiesta que, la sustitución del sistema de depuración de agua se ejecuta en su totalidad durante el mes de julio, estando así la instalación en disposición de estar en funcionamiento con anterioridad incluso a la apertura al público de dicha piscina.

Por otro lado, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones, que se señalan, se aplican de manera supletoria por no hallarse su contenido regulado en la NAE.

En relación a las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS) recogen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto provincial para el ejercicio 2025.

Según el artículo 14.2 de la NAE “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por la Secretaría de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto al abono de las asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto vigente, indica que se podrán realizar pagos anticipados, en los términos

Código Seguro De Verificación	IPT2LXM0fDEDCCS3K8kFEQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería		Firmado	22/12/2025 12:05:40
Observaciones			Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IPT2LXM0fDEDCCS3K8kFEQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



establecidos en la misma, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la jefa de Sección de Colaboración Local relativa a la información obtenida de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en relación a la inexistencia de sanciones en materia de subvenciones, y en referencia al artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En virtud de lo señalado en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de Cóbda, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el apdo. 2 de este precepto determina que las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a éstas.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado del Secretario relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, según el artículo 8. 5º de la NAE, las entidades beneficiarias quedan obligadas a dar publicidad de la financiación por parte de Diputación de la actividad de que se trate”.

En este sentido, el artículo 18.4 LGS indica que “Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder una asistencia económica directa a favor del Ayuntamiento de Cóbda, para sufragar los gastos de la actuación denominada “Sustitución de depuración de agua en piscina municipal”, por importe de veintisiete mil trescientos quince euros con cinco céntimos (27.315,05).

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de veintisiete mil trescientos quince euros con cinco céntimos (27.315,05), con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación 1100 942 76200 Asistencias económicas en gastos de capital, del presupuesto de la Diputación de Almería para el ejercicio 2025.

Código Seguro De Verificación	IPT2LXM0fDEDCCS3K8kFEQ==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería			Firmado	22/12/2025 12:05:40
Observaciones				Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IPT2LXM0fDEDCCS3K8kFEQ==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



3º) El Ayuntamiento de Cóbda está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión y presentar la justificación de la asistencia económica como máximo hasta el 31 de marzo de 2026 mediante la presentación (a través de la oficina virtual) de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa de la totalidad de la actuación (modelo normalizado), con indicación de los pagos realizados.
- Informe final de obra, emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- Publicidad de la colaboración de esta Diputación en la financiación del proyecto mediante cartel en el lugar de ejecución de la actuación. No obstante, podrá realizarse de forma complementaria la difusión por cualquier otro medio (página web ayuntamiento...).

4º) El reconocimiento de la obligación y abono al ayuntamiento de Cóbda del importe de la asistencia económica de referencia se realizará tras la aprobación de la cuenta justificativa y el resto de documentación indicada en el apartado 4º.

5º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente en la cuenta justificativa gastos imputables a la asistencia económica por un importe inferior al aprobado en el acuerdo de concesión (a causa de baja en la adjudicación de la obra u otros), el abono de los fondos se reducirá en el mismo importe en que se reduzca la cantidad justificada, cuando quede acreditado que la actividad subvencionada ha sido totalmente realizada, aunque a un menor coste respecto del previsto.

En este caso, el Ayuntamiento habrá de comunicar a esta Diputación la razón de la minoración en cuanto a la previsión inicial.

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con las bases 49 y 50 de ejecución del Presupuesto para 2024.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

8º) Publicar el presente acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Código Seguro De Verificación	IPT2LXM0fDEDCCS3K8kFEQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería		Firmado	22/12/2025 12:05:40
Observaciones			Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IPT2LXM0fDEDCCS3K8kFEQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

